

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720200006000

Encontrándose al Despacho el proceso es del caso decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Establece el art. 42-12 del CGP que en cada etapa del proceso, debe atenderse al control de legalidad de la actuación procesal.

Es así como, observada la actuación surtida relacionada con la notificación a la demandada se determina que la citación art. 291 y aviso art. 292 del CGP se surtió en una dirección diferente a la relacionada en el líbello de demanda, sin que la parte demandante previamente intentara la notificación en la dirección que se adoso en el acápite de direcciones e incluso al correo electrónico de la demandada.

Es de recalcar que el art. 291 del CGP establece que la citación debe ser enviada a las direcciones que hubieren sido informadas al juez como correspondientes a quien deba ser notificada, circunstancia que no se evidencia en el presente asunto.

Lo anterior comporta que la providencia de fecha 11 de agosto del año en curso no se ajuste a la legalidad, bajo el entendido que la notificación tiene como finalidad cumplir con los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

Por consiguiente, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes es del caso dejar sin valor y efecto el inciso segundo de la providencia de fecha 11 de agosto del cursante año, para que en su lugar la parte demandante provea la notificación en el lugar indicado en el líbello de demanda físico y/o virtual ciñéndose a la preceptiva legal y el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del segundo inciso de la providencia de fecha 11 de agosto del año 2021, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Surtase la notificación a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb63306bb8772e43800f710f17e724b96da168f1e1c59c1ba7e0bc819a090cb**

Documento generado en 29/11/2021 06:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>